



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA	
		0 4 8 3 -	2 8 ABR 2014	
INFORMACION DEL CONTRATISTA				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	HOSPITAL REGIONAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL EL LIBANO- TOLIMA			
NIT:	890701718-7			
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR			
C.C.	79.393.172 DE BOGOTA D.C			
DIRECCION:	AVENIDA LOS FUNDADORES No. 2-11			
CIUDAD:	LIBANO -TOLIMA			
TELEFONO	0982- 2564496- 2565882	CORREO	Gerenciahrl2012@gmail.com	
INFORMACION TRIBUTARIA				
PERSONA JURÍDICA 890701718-7	REGIMEN TRIBUTARIO NO APLICA	RUT 2014/02/12		
OBJETO	CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL REGIONAL ESE DEL LÍBANO - TOLIMA PARA FORTALECER A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL – DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA EN LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LAS HERRAMIENTAS QUE HACEN PARTE DEL COMPONENTE ENTORNOS SALUDABLES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO PARA PROMOCIONAR LOS HáBITOS SALUDABLES Y PREVENIR LA ENFERMEDAD DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO ATRIBUIDAS AL ENTE TERRITORIAL.			
VALOR	CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) M/CTE EXENTOS DE IVA,			
PLAZO	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.			
RETEICA	NO APLICA			
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP No.	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
912	27 de Febrero /2014	05-3-26115-0633	\$200.000.000	\$105.000.000
CONCEPTO: Estrategias de Entornos Saludables en el Departamento del Tolima				

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **MARGARITA DEL PILAR ZAPATA ARÁNGO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.581 De Ibagué, en calidad de Secretaria de Salud de conformidad con el Decreto de N° 2823 del 18 de Septiembre de 2013, delegada por el Gobernador para ejercer la función de Ordenadora del Gasto de funcionamiento e inversión en nombre del Departamento del Tolima,



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

0483 -

28 ABR 2014

según Decreto N°2395 del 09 de Julio de 2013, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra parte, el Hospital Regional Empresa Social del Estado del el Libano - Tolima con NIT. N°890701718-7, representado legalmente por **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.393.172 DE BOGOTA D.C., Gerente del hospital Regional del Libano - Tolima según Decreto No. 0062 del 22 de Enero de 2013, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades según las disposiciones que regulan la Contratación Estatal, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.", por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **SEGUNDA:** Que el Art. 46 de la Ley 715 de 2001, determina que la gestión en Salud Publica es una Función esencial del Estado y para tal fin las Entidades Territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. También la citada Ley 715 de 2001 asigna a las Secretarías de Salud de los Departamentos la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del medio ambiente que afectan la salud humana, por lo que el Artículo 43.3.5. Impone la obligación a la misma de "Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción". y el Artículo 32 de la Ley 1122 establece que el plan de salud pública está constituido por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de los condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. **TERCERA:** Que la Estrategia de Entornos Saludables se reconoce en el país, desde el CONPES Social de 1991, la creación del Comité Técnico Nacional de la Estrategia Escuelas Saludables, la Ley 789 de 2002 que estableció el Sistema de Protección Social el cual se define como "el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo. Igualmente, los lineamientos nacionales dados por el Comité Nacional de Entornos Saludables y lo definido igualmente en el Decreto 3039 de 2007 – Plan Nacional de Salud Pública 2007 - 2010. **CUARTA:** Que este Componente se articula y potencializa con las diferentes propuestas para lograr la calidad de la educación, pues la formación integral de niñas, niños y jóvenes involucra que se promueva la salud en el ámbito escolar, además la Estrategia facilita el desarrollo de aprendizajes favorables a la salud y a la vida, en un ambiente de respeto y democracia. Así mismo una Escuela Saludable, es un lugar seguro y saludable, en donde es agradable enseñar y aprender, lo que contribuye a mejorar la calidad de la educación



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIDOS POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

0483 - 128 ABR 2014

y la eficiencia del sistema educativo. Que en el año 2006 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer los lineamientos nacionales para la aplicación y el desarrollo de la Estrategia de Entornos Saludables, Escuelas Saludables y Viviendas Saludables. **QUINTA:** Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, establece "RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". (Subrayado fuera de texto). **SEXTA:** La Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, al referirse al tema de las excepciones a las limitaciones de contratación directa con ocasión de los diferentes tipos de emergencias, extendió de manera súbita y casi imperceptible el alcance de la referida a lo "sanitario", al equiparar dicho término al concepto mucho más genérico de la salud, de manera que se pasó de hablar de excepciones a las limitaciones en contratación directa por causa de emergencias sanitarias o en su concepto más amplio, de salud pública, a hablar de excepciones con ocasión de las urgencias en salud, vocablo sustancialmente más amplio. Y de esa manera casi imperceptible también (aún cuando con mucha más coherencia y lógica) consideró que las excepciones están dispuestas para proteger los servicios públicos. **SEPTIMA:** Que en materia de salud, la Ley de Garantías Electorales consagró dos tipos de excepciones a las limitaciones de contratación directa: un primer tipo, frente a las eventuales situaciones de urgencias "sanitarias" y un segundo tipo, referente al tema de cumplimiento de los deberes de la "entidades sanitarias y hospitalarias". Así pues, las excepciones protegen no sólo diversos tipos de urgencias sino también de servicios públicos, se puede decir que, de manera lógica aún cuando un tanto velada, la Corte Constitucional instituyó un tipo de excepción genérica en cabeza de aquellos entes y/o entidades que de conformidad con la ley son llamados a garantizar la prestación del servicio público de salud, cuya responsabilidad recae en el Estado. **OCTAVA:** De este modo, lo "sanitario" quedó circunscrito sólo a lo que tiene que ver con el segundo tipo de excepciones estudiadas, es decir, a las que permiten la contratación directa de las entidades sanitarias, que de conformidad con lo expuesto comprendería aquellos entes o entidades que, revestidos de autoridad y por mandato expreso de la ley, están comprometidos con la consecución de los fines del estado en materia de salud pública. **NOVENA:** Que el presente proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del DEPARTAMENTO, se encuentra inscrito el proyecto " **ESTRATEGIAS ENTORNOS SALUDABLES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**" que se encuentran elaborados los estudios previos requeridos para la suscripción del presente contrato Interadministrativo. **DÉCIMA :** Que el HOSPITAL Regional del Líbano - Tolima, es una entidad idónea para suscribir el presente acto contractual. **DÉCIMA PRIMERA:** Que la Ordenadora del Gasto - Secretaria de Salud Departamental, expidió la Resolución la cual hace parte integral del presente contrato, por medio de la cual se justifica una contratación directa para satisfacer necesidades de la administración. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** Celebrar contrato interadministrativo con el hospital regional ese del Líbano - Tolima para fortalecer a la secretaria de salud departamental - dirección de salud pública en la ampliación de cobertura de las herramientas que hacen parte del componente entornos saludables en los



10483 - 3 28 ABR 2014

municipios del departamento para promocionar los hábitos saludables y prevenir la enfermedad desde las instituciones educativas, en desarrollo de las acciones de vigilancia y seguimiento atribuidas al ente territorial

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES. EL HOSPITAL deberá cumplir las siguientes actividades: **1.** Prestar vigilancia y asistencia técnica a los cuarenta y siete (47) municipios del departamento en la ejecución del componente Entornos Saludables teniendo en cuenta lo programado en los planes operativos anuales municipales con el fin de verificar acciones de promoción de los buenos hábitos saludables y prevención de la enfermedad. **2.** Vigilar y prestar asistencia técnica a cien (100) Instituciones Educativas del departamento con la herramienta Viva la Salud, a través de la implementación de la herramienta con los docentes y rectores con el fin de poner en marcha un instrumento para la formación en prevención y bienestar en salud de los niños y jóvenes del Tolima en los temas de "Habilidades para la Vida", "El cuerpo humano", "Nutrición y salud" y "Lo Ambiental", en aras de disminuir la morbilidad en los estudiantes. **3.** Vigilar y prestar la asistencia técnica en la cobertura de veinte (20) nuevos municipios con la herramienta Muévete Tolima para prevenir los desórdenes alimenticios, controlar talla y peso a estudiantes de quinto de primaria para detectar obesidad y malnutrición; prevenir enfermedades adquiridas por el no lavado de manos, jornada de estilos de vida Saludables y desparasitación a escolares de las Instituciones educativas en los municipios de Alvarado, Coello y Suárez. Municipios en los que se adelanta un trabajo conjunto con el Ministerio de Salud y Protección social, para mejorar el rendimiento académico de los escolares, así como las condiciones nutricionales de la misma población. **4.** Cumplir con los pagos a la seguridad social integral y parafiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, El DEPARTAMENTO se compromete a: **1.** Cancelar al HOSPITAL la suma establecidas. **2.** Realizar el seguimiento y la evaluación del contrato a través del supervisor designado. **3.** Participar en las reuniones necesarias para el cumplimiento del presente acto contractual. **4.** Recibir, evaluar y formular las recomendaciones si a ello hubiere lugar de los informes presentados sobre la ejecución del contrato. **5.** Proyectar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Ciento Cincó Millones de Pesos (\$105.000.000) M/CTE EXENTOS DE IVA,

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El DEPARTAMENTO pagará al HOSPITAL el valor del contrato de la siguiente manera: cuatro (04) pagos así, Un primer pago parcial en porcentaje del treinta (30%) del valor del contrato, a los 30 días calendario contados a partir de la firma del Acta de inicio del contrato; Un segundo pago parcial en porcentaje del treinta por ciento (30%) del valor del contrato a los 180 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato; Un tercer pago parcial en porcentaje del treinta (30%) del valor del contrato, a los 210 días calendario contados a partir de la firma del Acta de inicio del contrato y un pago final en porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del contrato a la terminación de actividades del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los pagos parciales y el final se requerirá: **a)** Copia del Acta de Iniciación de ejecución del contrato y copia del contrato. **b)** Certificación de Paz y Salvo de pago de aportes al Régimen de Seguridad Social y Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal, ó el Representante Legal del Hospital y **c)** Informe de actividades ejecutadas del contrato con visto bueno del supervisor. **d)** Cuenta bancaria a nombre del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago final, debe presentarse y aprobarse por el Supervisor del contrato el informe final consolidado de ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Los pagos del Contrato Interadministrativo están sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Cuentas PAC.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las

us



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIDOS POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

0483 -

28 ABR 2014

retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente CONTRATO con cargo a las identificaciones presupuestales de inversión N°. 05-3-26115-0633 Por concepto "Estrategias entornos saludables en el Departamento del Tolima" con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 912 del Veintisiete de Febrero de 2014, expedidos por la Directora Financiera de Presupuesto por valor total de \$200.000.000.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Doscientos Cuarenta (240) días calendario, contados a partir del acta de iniciación, previo perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirá el HOSPITAL y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: El HOSPITAL, sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **OLGA PIEDAD TORRES SIERRA**, Profesional Universitario de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, designado por el DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL HOSPITAL, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al HOSPITAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del HOSPITAL o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del HOSPITAL, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

Handwritten signature



10483 - 128 ABR 2014

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el HOSPITAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del HOSPITAL. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL HOSPITAL no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL HOSPITAL afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** EL HOSPITAL se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones del contrato, equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **B) DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal que el contratante haya de utilizar para la realización del proyecto, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL HOSPITAL deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al HOSPITAL la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del acto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el HOSPITAL deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A) Registro presupuestal. B) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte**



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIDOS POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

28 ABR 2014

0483 -

de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL HOSPITAL acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el HOSPITAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, y demás normas que la modifiquen, y adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - COPIA.** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL DEPARTAMENTO Y EL HOSPITAL acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los,

28 ABR 2014

0483 -

EL DEPARTAMENTO,

MARGARITA DEL PILAR ZAPATA A.
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto

ZULMA LILIANA ACOSTA ORTEGÓN
Directora de Salud Pública

OLGA RIEDAD TORRES SIERRA
Profesional Universitario
Supervisora

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
C.C. 78.393.172 DE BOGOTÁ D.C.

Gerente Hospital Regional Empresa Social del Estado del el Libano- Tolima

Revisó: PEDRO LUIS ÁLVAREZ B.
Director de Contratación